



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 99

X LEGISLATURA

15 DE DICIEMBRE DE 2021

CONTENIDO

SECCIÓN “F”, COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

- [Variación](#) en las portavocías del G.P. Socialista.

(pág. 6632)

SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

- [Normas sobre desarrollo del procedimiento de votación telemática en las sesiones plenarias de la Asamblea Regional de Murcia.](#)

(pág. 6632)

SECCIÓN “F”, COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

Orden de publicación

Publíquense los cambios producidos en la portavocía del Grupo Parlamentario Socialista, que ha sido conocido por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2021, por medio del escrito presentado por dicho grupo.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA:

El Grupo Parlamentario Socialista comunica los siguientes cambios en su portavocía:

Don Francisco Lucas Ayala ha sido designado portavoz de su grupo, en sustitución de don Diego Conesa Alcaraz.

Y doña Carmen Fernández Sánchez ha sido designada portavoz adjunta.

SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

Orden de publicación

Publíquense las Normas sobre desarrollo del procedimiento de votación telemática en las sesiones plenarias de la Asamblea Regional de Murcia y sus correspondientes anexos, que han sido aprobadas por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2021.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

NORMAS SOBRE DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN TELEMÁTICA EN LAS SESIONES PLENARIAS DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Artículo 1.

La diputada o diputado que prevea su ausencia en las reuniones del Pleno de la Cámara por algunas de las causas previstas en el artículo 103.2 del Reglamento, podrá solicitar a la Presidencia autorización para participar en las votaciones mediante la emisión de su voto por medios telemáticos.

Artículo 2.

1.- La solicitud se efectuará individualmente por escrito que habrá de ser remitido al Presidente a través del registro, y suscrito por la diputada o diputado mediante certificado válido de su firma electrónica entre las 9 y las 12 horas del día hábil parlamentario anterior a aquel en que haya de celebrarse la sesión plenaria, acompañado, en su caso, de la documentación que acredite que concurren las circunstancias que contempla el artículo 103.2 del Reglamento.

2.- Cuando sean varias las sesiones plenarias a las que prevea le será imposible asistir, lo comunicará así en el escrito de solicitud.

Artículo 3.

La Presidencia dictará Resolución autorizando la emisión del voto no presencial, en la que

indicará los puntos del orden del día del Pleno para los que se autoriza la utilización de este procedimiento de votación, tras comprobar que concurre alguna de las circunstancias que justifican la emisión del voto por medios telemáticos.

La Resolución de la Presidencia será motivada, y no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de que la diputada o diputado afectado pueda interponer, en su caso, recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Artículo 4.

1.- El procedimiento al que se refieren estas normas solo se aplicará a las votaciones en el Pleno de los siguientes asuntos:

- aquellos que permitan adelantar la emisión del voto porque no son susceptibles de modificación durante el debate y se voten en los términos que fueron propuestos.
- aquellos que no se voten de manera fragmentada, por apartados o artículos.

2.- No podrá aplicarse el procedimiento regulado en estas normas en la votación de declaraciones institucionales de la Cámara.

Artículo 5.

1.- La Resolución de la Presidencia autorizando el ejercicio del voto no presencial será comunicada a la diputada o diputado a su dirección de correo electrónico institucional y determinará el plazo para la emisión del voto telemático, fijando los momentos de inicio y finalización de dicho plazo. En todo caso, el voto telemático habrá de haberse emitido personalmente antes de que dé comienzo la sesión plenaria para la que se haya autorizado, y solo podrá ser retirado o modificado dentro del plazo establecido para su emisión.

2.- Si la solicitud de la diputada o diputado se refiere a varias sesiones plenarias o a un periodo de tiempo superior a 7 días, la comunicación por la Presidencia de los asuntos que puede votar de modo telemático y de los plazos para la emisión del voto se realizará a medida que se fijen los órdenes del día de la sesiones plenarias.

Artículo 6.

1.- Para ejercer su voto por este procedimiento, la diputada o diputado autorizado deberá remitir, debidamente cumplimentado, el formulario de votación (según Anexo I) que le habrá sido previamente enviado por la Secretaría General de la Cámara a su dirección de correo electrónico institucional. Dicho formulario tendrá que ser suscrito por la diputada o diputado con un certificado válido de su firma electrónica con la antelación mínima respecto al comienzo de la sesión plenaria que la Presidencia haya establecido en cada ocasión y que permita la confirmación a la que se refiere el punto siguiente.

2.- Una vez ejercido el voto por este procedimiento, la Letrada-Secretaria General personalmente o a través de la letrada en quien delegue confirmará telefónicamente con la diputada o diputado autorizado la emisión efectiva del voto y el sentido de este, extendiendo la correspondiente "*Diligencia de constancia*" (Anexo II). Tras dicha verificación, el voto se entenderá definitivamente

emitido. La Secretaría General lo trasladará a la Presidencia de la Asamblea antes del comienzo de la sesión plenaria en la que el voto haya de surtir efecto.

3.- Hasta el momento en el que se produzca en el Pleno la votación presencial del punto del orden del día para el que se haya autorizado la emisión del voto por este procedimiento telemático, tanto el Presidente de la Cámara como la Secretaria General y aquel personal de la institución que, en el ejercicio de sus funciones, hubiera tenido conocimiento del sentido del voto o votos emitidos, estarán obligados a guardar absoluta reserva sobre el mismo.

Artículo 7.

1.- Verificado el voto emitido telemáticamente, este no podrá ser ya modificado o retirado por la diputada o diputado que lo emitió. No obstante, dicho voto podrá quedar anulado en los términos que seguidamente se establecen:

- a) cuando el punto del orden del día objeto de voto telemático decayera o fuera retirado.
- b) cuando la diputada o diputado que lo hubiera emitido pierda su condición por alguna de las causas establecidas en el ordenamiento jurídico, antes de que se produzca la votación en el Pleno.

2.- Corresponde a la Presidencia declarar la nulidad de los votos emitidos telemáticamente cuando concorra alguna de las causas anteriores. Sus decisiones en este punto no darán lugar a debate ni serán susceptibles de recurso, sin perjuicio de que, en su caso, la diputada o diputado afectado pueda interponer recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

3.- Quienes como consecuencia del ejercicio de sus funciones hayan tenido conocimiento del sentido del voto emitido telemáticamente que posteriormente sea anulado, están obligados a mantenerlo en secreto, debiendo ser eliminados los archivos y documentos referidos al mismo de los sistemas y registros informáticos a través de los cuales se emitió el voto anulado.

Artículo 8.

Si una diputada o diputado ha emitido su voto telemáticamente y se encontrara presente en el Pleno en el momento de la votación del punto del orden del día sobre el que recayó su voto, no podrá ejercer el voto presencial junto a los restantes miembros de la Cámara.

Artículo 9.

1.- Cuando la votación de punto del orden del día sobre el que se hayan emitido uno o más votos telemáticos se efectúe por procedimiento ordinario, se procederá del siguiente modo: inmediatamente después de la votación y antes de la proclamación del resultado de la misma, la Presidencia dará cuenta a la Cámara de la identidad de la diputada o diputado ausente que previamente ha votado telemáticamente.

Estos votos se acumularán a los votos presenciales en el momento de la proclamación del resultado de la votación.

2.- Si la votación del punto del orden del día en el que se haya autorizado el voto telemático es

pública por llamamiento, cuando según el orden alfabético establecido se proceda a llamar a la diputada o diputado que haya ejercido el voto no presencial, la Presidencia anunciará el sentido del voto emitido por aquel.

Estos votos se acumularán a los votos presenciales en el momento de la proclamación del resultado de la votación.

3.- En las votaciones secretas para la elección de personas, el voto emitido de forma no presencial se imprimirá en una papeleta en la que constará el nombre o nombres de los candidatos a elegir que se votan. Dicha papeleta será introducida por la Presidencia en la urna cuando se produzca el llamamiento del ausente para la votación.

4.- Cuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 107.1.b) se haya de realizar votación secreta de un asunto incluido en el orden del día en un Pleno y se hubiera autorizado la emisión de uno o varios votos no presenciales, se procederá en la misma forma que se especifica en el punto anterior.

Artículo 10.

No cabrá la votación por asentimiento de aquellos asuntos en los que se haya autorizado y emitido un voto no presencial.

Artículo 11.

En el supuesto de que se produjera empate en alguna de las votaciones en las que se hubiera autorizado la emisión de uno o varios votos no presenciales, el sentido del voto emitido telemáticamente se mantendrá en las subsiguientes votaciones de ese punto del orden del día realizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento, siempre que estas tengan lugar en la misma sesión plenaria.

Disposición adicional.

En el supuesto de situaciones excepcionales que sean consecuencia de catástrofes naturales graves o epidemias, la Presidencia, previo acuerdo unánime de la Junta de Portavoces, podrá autorizar a las diputadas y diputados que no puedan, por estas causas de fuerza mayor, estar presentes en una o más sesiones plenarias y así lo soliciten, la emisión de su voto telemáticamente, en la forma prevista y con los requisitos que se establecen en las presentes Normas.

Disposición final.

Estas Normas producirán efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia.

ANEXO I**FORMULARIO DE VOTACIÓN NO PRESENCIAL**

- DIPUTADA/O
- SOLICITUD VOTO TELEMÁTICO (nº registro)
- RESOLUCIÓN PRESIDENCIA AUTORIZACIÓN (fecha)
- SESIÓN PLENARIA (fecha)
- ASUNTOS PARA LOS QUE SE AUTORIZA EL VOTO TELEMÁTICO:

INICIATIVA N.º EXPTE	OBJETO	VOTO		
		SÍ	NO	ABST

* Marcar con una X la casilla que corresponda.

* Compruebe que tiene instalado un certificado válido de firma electrónica y que ha firmado debidamente el formulario cumplimentado antes de enviarlo.

* Antes de firmar y enviar, asegúrese que ha marcado el sentido del voto que desea emitir en cada uno de los asuntos a votar.

* Tenga presente que el sentido del voto será positivo o a favor de la iniciativa si marca "SÍ", y negativo o en contra de la inactiva si marca "NO".

ANEXO II**DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN TELEFÓNICA DEL VOTO**

Siendo las ____ horas, del día ____ de _____ de _____, extendiendo la presente DILIGENCIA DE CONSTANCIA acreditativa de que he verificado personalmente con _____ (la diputada o diputado autorizados en la forma prevista en el artículo 3 de las *"Normas sobre desarrollo del procedimiento de Votación telemática en las sesiones plenarias de la Asamblea Regional de Murcia"*), la emisión efectiva del voto no presencial y el sentido de este, respecto de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión plenaria a celebrar el día ____ de _____ de _____ según lo consignado en el formulario que _____ (la diputada o diputado) debidamente firmado ha enviado y ha quedado registrado con el n.º _____.

En Cartagena, a ____ de _____ de _____
LA LETRADA-SECRETARIA GENERAL